

do al C. Rios y Valles; y creo que, á pesar de las observaciones que ha hecho, no es de aprobarse el proyecto tal como está, pues no consulta la ampliacion benéfica que el sistema democrático exige que se dé á las libertades constitucionales.

Tal es la primera observacion que me ocurre: la segunda es, que se concentra la administracion de justicia, y tiene el gravísimo inconveniente de que el tribunal de segunda instancia queda demasiado léjos para los negocios que en la primera se hayan visto en lugares remotos de la república, lo cual perjudica tanto á la justicia como á los presos, quienes tendrán que esperar mucho tiempo para saber su sentencia definitiva.

Ademas, el tribunal supremo de guerra, tal como se propone, causaria detrimento á la cosa pública. Se quiere que tenga dos salas, con cinco ministros la primera, y con tres la segunda. Siendo ésta la encargada de revisar las sentencias de los consejos de guerra, quedaria establecido que tres votos vienen á decidir, á valer mas, que los siete de la primera instancia. La primera sala, que ya sabemos se quiere que tenga cinco miembros, conocerá de los efectos que haya causado una sentencia ejecutoria, para ver si hay responsabilidad que exigir á los jueces militares; y hé aquí, que organizado así el tribunal, no se necesita una tercera sala. Se ve, como decia yo antes, que en el negocio principal, tres votos vienen á decidir sobre la opinion de siete vocales de los consejos de guerra.

Limitando mis observaciones á los inconvenientes de la centralizacion de la justicia, voy á emitir una idea, para que, si las comisiones la creen digna de llamar la atencion, la estudien y vean si la aceptan.

Estoy conforme en el principio de que deba haber fuero de guerra; pero creo que en este caso, si es posible someter la resolucion de las causas á un jurado, no como lo propone el voto particular, porque tambien centraliza la administracion de justicia, sino estableciendo un jurado en cada una de las capitales de los Estados, el cual se compondria de los militares que se encontraran en ellas; y si no habia número bastante para formarlos, se podria completar con jefes ú oficiales, en su caso, de la guardia nacional; y así, ni se contrariaria la constitucion, y se tendria la ventaja de que se extenderian mas las libertades de nuestro sistema, y de que los jefes y oficiales de la guardia nacional, se instrui-

rian en la legislacion militar, que al fin, no es un arcano para quien quiere estudiarla.

Ademas de esas ventajas, se evitaria el tropiezo de que la corte se negara á conocer en segunda instancia, de los juicios militares, como se pretende que se ordene.

Las comisiones sabrán si aceptan estas ideas, las cuales pueden modificar.

El C. MATA, presidente.—El C. Carrillo en pro.

El C. CARRILLO, miembro de la mayoría de las comisiones.—Después de lo manifestado por el C. Dondé, añadiré que las comisiones no aceptaron otros proyectos que admitió el congreso y que pasaron á las comisiones, que tampoco aceptaron la idea del C. Muñoz, porque en la segunda instancia se busca la mayor probabilidad de acierto, la cual no podrian dar los jurados porque no conocen las leyes militares. El mismo inconveniente tiene la idea del C. Acevedo. Los consejos de guerra se forman de los militares á quienes toca por turno, mientras que el tribunal que proponemos se compondria de jefes escogidos por el gobierno, lo cual ya es una garantía. En cuanto al inconveniente de la lejanía, las comisiones no han podido salvarlo; para hacerlo se pensó en establecer tribunales en varios Estados; pero se comprendió que para ello se necesitaba mucho dinero, que por ahora no puede gastar la nacion.

Dícese que el proyecto es anti-económico, porque cuesta cerca de \$22,000 anuales. Hay que advertir que costará menos si el gobierno elije para formar el tribunal, militares que gozan sueldo y que no tienen ahora ocupacion.

Se dice que la organizacion que se propone para este tribunal, tiene el defecto de que una sala de tres ministros, vendrá á decidir de la resolucion de cinco ó de siete votos. Ya he dicho que los consejos de guerra se forman por turnos, y que los tres ministros nombrados que lo serán con cuidado por el gobierno, presentan mas garantías de acierto por la dedicacion que deben tener en el desempeño de su comision.

En cuanto á la investigacion de responsabilidad que se establece oficialmente, se ha querido dar esa garantía, porque rara vez podrá ser exigida por las partes, que regularmente son soldados ignorantes.

Las demas observaciones que se han hecho, se han dirigido á los pormenores, y ya las contestaremos si el dictámen llega á discutirse en lo particular.

Las comisiones han aceptado la iniciativa del gobierno, no como una obra perfecta, sino como la menos mala; y concluyo repitiendo con el C. Dondé, que si en el curso del debate se presenta una idea mejor, estamos prontos á seguir las intenciones manifiestas del congreso.

El C. MATA.—El C. Herrera en contra.

El C. HERRERA.—Creo, señor, que las comisiones han desempeñado perfectamente sus trabajos, nada mas que no han querido separarse de las prácticas antiguas, temerosas de incurrir en una violacion constitucional.

En mi concepto, los argumentos del C. Rios y Valles, no han sido destruidos con las observaciones del apreciable C. Dondé.

Si los tribunales federales son los que señala el art. 90 de la constitucion, es decir, la suprema corte de justicia y los de distrito y circuito, establecer hoy otro tribunal federal, como es el que consultan las comisiones, es adiccionar la constitucion. Esto, como lo sabe muy bien la cámara, no puede hacerse por los trámites comunes señalados para la formacion de las leyes reglamentarias. Pero es la verdad, que el fuero especial de guerra que dejó subsistente el artículo 13 de nuestra constitucion, no importa la creacion de un tribunal especial *ad hoc*, sino solo que los delitos puramente militares no sean juzgados por los jueces ordinarios. El texto de la constitucion no tiene un solo artículo en que prohiba, que ademas de los casos que señala en sus siete fracciones el art. 97, podamos nosotros cometer á los tribunales federales en esta ley reglamentaria, la facultad de conocer de los delitos puramente militares. En consecuencia, debe cesar ese temor de incurrir en una violacion constitucional.

Ademas, señor, establecer ya el tribunal especial cuando no sabemos todavía cuáles son los negocios de que debe conocer, es comenzar por el fin. La ley dada por el C. Comonfort, que si no recuerdo mal, es de 15 de Setiembre de 1856, no es la ley orgánica de que habla el final del art. 13 de nuestra constitucion.

Pero ya que no sea aceptable la teoria del C. Rios y Valles, ¿por qué no aprovechar la oportunidad de dar hoy un paso adelante en la vía del progreso? El jurado militar seria una gran mejora moral, con todas las ventajas, y sin ninguno de los inconvenientes que se oponen á los jurados en negocios del orden comun. Se dice contra el

establecimiento de éstos, que todavía nuestro pueblo no tiene un grado de cultura tal cual se necesita para esa institucion; pues, señor, este inconveniente no cabe en el jurado militar. Si el delito que se ha de juzgar es puramente militar; si los servidores del ejército que forman los consejos de guerra forman en lo de adelante los jurados; si ellos tienen la obligacion de aprender en la ordenanza la legislacion que han de aplicar, tenemos, señor, todas las garantías apetecibles para la justicia del fallo. ¿Pues qué otra cosa mejor puede apetecerse, que tener como jueces á los que deben ser y ante la ley son peritos en la legislacion militar?

Esto, señor, trae ventajas inconcebibles. No concentra el poder militar, deja á los reos facilidad para hacer en segunda instancia su defensa personalmente, evita los tropiezos consiguientes á las distancias en la secuela de las últimas instancias, y en fin, nos ahorra en el presupuesto, ya tan desmenuzado, la no pequeña suma de veintimil y pico de pesos.

Yo no encuentro sino ventajas notorias, lo mismo en esta teoria, que en la de nuestro compañero el C. Rios y Valles.

La segunda instancia en el tribunal de circuito, ó un jurado de calificacion y otro de sentencia, seria lo bastante en los juicios militares.

Yo por estas razones suplicaria á la comision retirase su dictámen, para reformarlo, en uno ó en otro sentido; pero ya que no estuviese de acuerdo con nuestras ideas, rogaria á la cámara le negase su voto.

El C. MATA, presidente.—El C. Carrillo en pro.

El C. CARRILLO.—Hace mas de un mes que la comision encargada de presentar el proyecto de ley orgánica del art. 13 de la constitucion, lo presentó al congreso. Al formar lo discutió si debia presentar los proyectos de todas las leyes que se relacionan con los delitos militares; pero no lo juzgó conveniente, y se limitó á decir en el último artículo, que el gobierno presente una iniciativa de legislacion penal militar.

El C. MATA, presidente.—El C. Rios y Valles, para una rectificacion.

El C. RIOS Y VALLES.—El C. Dondé ha dicho que pronuncié frases que agravian á la benemérita clase militar. No ha sido este mi ánimo. He dicho que creo mas acertado fiar la resolucion de los juicios militares á los letrados que conocen á fondo la filosofía del derecho, que á los militares que

en virtud de su profesion no pueden tener ese conocimiento.

El C. MATA, presidente.—El C. Dondé en pro.

El C. DONDÉ.—Antes de hacer uso de la palabra, pido á la secretaria dé lectura á la ley de 9 de Abril de 1862.

Se leyó.

El C. DONDÉ.—Esa ley expedida por el ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias, cometió á la corte de justicia el conocimiento de las causas militares en segunda instancia. Estuvo vijente durante la dictadura; pero restablecido el sistema constitucional, la corte ha declarado que esa ley es contra el código federal, y que no conocerá de los juicios militares, porque sus procedimientos podrian ser tachados de nulidad. Si nosotros decidimos nuevamente que sea tribunal de segunda instancia para los juicios militares, nos exponemos á otra negativa; y mientras se resuelve el incidente, los reos que se hallan presos, no tendrán tribunal que los juzgue, y se viola el artículo de la constitucion que previene que todos los hombres tengan pronta y completa justicia.

Repitió que las comisiones han procurado estudiar el asunto, que no quieren imponer sus ideas y que seguirán gustosas las inspiraciones del congreso.

El C. MATA, presidente.—El C. Acevedo en contra.

El C. ACEVEDO.—No insisto en mis argumentos por no cansar la atencion de la cámara. Solo manifestaré al C. Carrillo, que si toqué algunos puntos que deben tratarse al discutirse el dictámen en lo particular, fué porque se rozan con sus bases generales. Debo manifestar tambien, que las razones expuestas por el ejecutivo para que los tribunales de circuito conocieran en segunda instancia de los juicios militares, no serian muy persuasivas; y referiré el hecho de que algunos tribunales contestaron razones con razones, y no conocieron de los juicios militares. No estoy por lo que propone el C. Rios y Valles para que se dé ese conocimiento á aquellos tribunales, porque haríamos que un individuo resolviera sobre la opinion de siete y el menor número se sobrepondria al mayor, lo mismo que sucederia con que tres ministros se sobrepusieran á siete vocales. Insisto en que los jurados que se proponen son el mejor medio para salvar todos los inconvenientes.

El C. MACIN, secretario.—La mayoría de las comisiones pide permiso al congreso pa-

ra retirar el dictámen.—¿Se le concede?—Concedido.

El C. MATA, presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Mata.

Continuó en sesion secreta la discusion de la convencion con los Estados- Unidos, para arreglo de reclamaciones, firmada en Washington el 4 del último Julio, y se aprobó por 115 votos contra 13.

SESION DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Mata.

A la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde dió principio la sesion, hallándose presentes 114 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 21, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, acompañando el oficio que le dirigió el de hacienda, diciendo que empleados hay en la aduana de Sisal comprendidos en el acuerdo del congreso de 16 del último Noviembre.

Al diputado que promovió.

Del mismo ministerio, acompañando la noticia que le remitió el ministerio de justicia, de los empleados del ramo, comprendidos en el referido acuerdo.

El mismo trámite.

Del mismo ministerio, acompañando oficio del de hacienda en que dice que en las oficinas federales del ramo en San Luis, solo hay un escribiente del ensaye, comprendido en dicho acuerdo.

El mismo trámite.

Del ministerio de hacienda, acusando recibo de la iniciativa de los ciudadanos de Chiapas y de Zacatecas, secundando la de Colima para que sea de depósito el puerto del Manzanillo.

A su expediente.

Del ministerio, pidiendo se decrete la suma de \$160,625, para amortizacion de la moneda de cobre en Chihuahua, que se olvidó incluir en el presupuesto de egresos.

A la primera comision de hacienda.

Del ministerio de fomento, diciendo:

«El proyecto de decreto que me acompañaron vdes. á su oficio de 14 del actual, para los efectos de la fraccion IV del art. 70 de la constitucion, relativo al establecimiento de un ferrocarril entre la frontera de Chihuahua y el puerto de Guaymas, ha sido examinado por el ciudadano presidente, y ha tenido á bien disponer que se hagan las observaciones que expondré á continuacion.

Aunque la compañía que obtuvo la concesion de 15 de Abril de 1865, para construir una vía férrea en la frontera septentrional de la república, ha pretendido justificar su falta de cumplimiento á algunas de las estipulaciones convenidas, las razones que al efecto aduce, no son suficientes en concepto del gobierno, para comprobar el caso de fuerza mayor, único recurso legal que pudiera librar á la compañía del cargo que le resulta, pues á pesar de la invasion francesa, los trabajos de reconocimiento han podido hacerse en la grande extension de la línea comprendida entre el Presidio del Norte á Paso del Norte, y el punto limítrofe de los Estados de Chihuahua y Sonora, porque toda esta zona se hallaba libre del enemigo extranjero y de sus aliados.

Respecto de la fianza, no eran insuperables las dificultades que habria para que fuese presentada, no solo porque estaba la comunicacion de la frontera de Sonora con la Villa del Paso, por el territorio americano, sino porque en último caso, se hubiera ocurrido á la legacion mexicana en Washington, cuyo medio era seguro para hacer llegar la fianza al punto de la residencia del gobierno.

Pero fuera de estas faltas, de las que la compañía ha procurado vindicarse de alguna manera, hay otra que ha pasado en silencio, y que al gobierno toca no dejar desapercibida, porque hasta cierto punto, ella corrobora los fundamentos que se tuvieron presentes para declarar la caducidad de dicha concesion. Se refiere este ministerio á la infraccion, por parte de la compañía, de lo prevenido en el artículo 3º, el cual le impuso la obligacion de dar aviso al gobierno antes de comenzar los trabajos de exploracion, para que este nombrase uno ó mas comisionados que asistiesen á ella. Si se hubiera hecho así, en la comision de ingenieros habria habido representantes del gobierno, que instruyéndolo de la marcha de los trabajos y de las causas de su interrupcion, hubieran suministrado los datos suficientes para calificarlos debidamente, evitándose en consecuencia las

dudas que de lo contrario habrian de ocurrir sobre el particular.

El gobierno, al hacer las anteriores observaciones que fundan el derecho que tuvo para declarar la caducidad, no lleva el ánimo de oponerse á que se hagan nuevas concesiones á los interesados; pero sí se propone demostrar, que á la compañía concesionaria le han faltado los elementos y los medios necesarios para llenar debidamente sus compromisos, por cuya causa no realizó la obra que habia acometido. A fin de evitar la repeticion de tan estéril desenlace, y para que no se frustren las miras del congreso de hacer efectiva la construccion de una vía férrea en nuestra frontera del Norte, parece preciso asegurarse de antemano de la capacidad de la empresa para llevar á cabo la grande obra que se le va á confiar. A juicio del gobierno, el medio mas expedito de conseguir este objeto, seria fijar para la fianza una cantidad mucho mayor de la designada en el proyecto de decreto; pues con esto no solo se tendria una garantía mas eficaz del cumplimiento de las obligaciones que contrae la empresa, sino que tal proceder lo reclaman la justicia y la equidad, una vez que en la concesion de Tehuantepec, que no tiene el valor ni la importancia de la del ferrocarril de que se trata en esta comunicacion, se ha exigido para garantizar el cumplimiento de aquella, una fianza de cien mil pesos.

El gobierno se considera obligado á manifestar, que si sus apreciaciones en el asunto de que se ocupa, difieren de las que formó al expedir el decreto de 15 de Abril de 1865, tal diferencia en el modo de ver la cuestion, no importa una inconsecuencia de principios, sino que es efecto de las diversas circunstancias en que hoy se halla México, y de la necesidad que tiene el gobierno de aprovechar las lecciones que le dá la experiencia, la cual ha demostrado que la compañía no cumplió, por falta seguramente de posibilidad, con las obligaciones que le impone el decreto citado. De aquí nace la necesidad de que el gobierno, exija ahora mayores garantías.

En tal virtud, el gobierno propone que el art. 26 de la concesion de 12 de Abril de 1865 se reforme en los términos siguientes:

Art. 26. Dentro de noventa dias, contados desde la fecha de este decreto, dará la compañía una fianza á satisfaccion del gobierno, por valor de doscientos mil pesos, que perderá la compañía en caso de que en